

MINUTA
PROYECTO DE NORMA SOBRE EL ENCAJE
QUE DEBEN MANTENER LAS AFP

1. Antecedentes y objetivo

La Ley N° 21.735 modificó el régimen de encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones, contemplado en el artículo 40 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Al respecto, el proyecto de norma establece la metodología de cálculo, distribución, entero y devolución del encaje, así como las adecuaciones contables y disposiciones transitorias para su implementación en el nuevo esquema de Fondos Generacionales.

Cabe señalar que conforme al artículo 42 del citado decreto ley, el encaje tiene por objeto que la Administradora pueda responder con recursos propios por los eventuales aportes que le corresponda efectuar a un Fondo Generacional, en caso que el desempeño de dicho Fondo sea inferior a la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

2. Determinación y distribución del encaje

La obligación global de encaje se deberá determinar mensualmente y equivaldrá al 30% de los ingresos por comisiones cobradas por la Administradora durante los doce meses terminados en el mes anterior al cálculo.

El encaje global se distribuirá entre los Fondos Generacionales en proporción al valor de los activos de cada Fondo respecto del valor total administrado por todos los Fondos Generacionales de la Administradora, utilizando información del último día hábil del mes precedente al del cálculo.

3. Administradoras nuevas e información

Para las nuevas Administradoras, la exigencia de encaje comenzará al mes siguiente a aquel en que registren por primera vez ingresos por comisiones, considerando las comisiones acumuladas conforme al período efectivo de operación descrito en el proyecto.

4. Adecuaciones contables y estados financieros

Entre otros aspectos, se modifican las instrucciones del Manual de Cuentas para diversas cuentas de la contabilidad de los Fondos de Pensiones, considerando los premios y castigos a las comisiones que cobran las AFP, en función del retorno obtenido por los Fondos Generacionales bajo su administración.

Asimismo, se adecuan instrucciones relativas a la presentación de Estados Financieros de los Fondos de Pensiones y de sus Administradoras, para reflejar el encaje invertido en los distintos Fondos Generacionales y la rentabilidad de tales inversiones.

5. Régimen transitorio y vigencia

Hasta el 31 de marzo de 2027 se mantendrá el encaje equivalente al 1% del valor de cada Fondo de Pensiones. Al 1 de abril de 2027, la obligación global se determinará en función de los ingresos por comisiones de cada Administradora, el cual se invertirá en cuotas de cada Fondo Generacional, según la participación de los activos de cada Fondo Generacional respecto del total de Fondos Generacionales administrados por una AFP.

El superávit de encaje que se genere al inicio del nuevo régimen se invertirá proporcionalmente en los Fondos Generacionales. Su retiro se efectuará en cuatro etapas: 25% del superávit existente en mayo de 2028; 33,3% en mayo de 2029; 50% en mayo de 2030; y el saldo en mayo de 2031.

El proyecto de norma establece que se permite utilizar el superávit de encaje para adquirir cuotas cuando aumente el encaje que se debe mantener en un Fondo Generacional en un mes determinado, y para efectuar aportes a un Fondo Generacional en caso que el desempeño de dicho Fondo sea inferior a la unidad de desempeño respectiva determinada en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

La norma comenzará a regir el próximo 1° de abril de 2027.